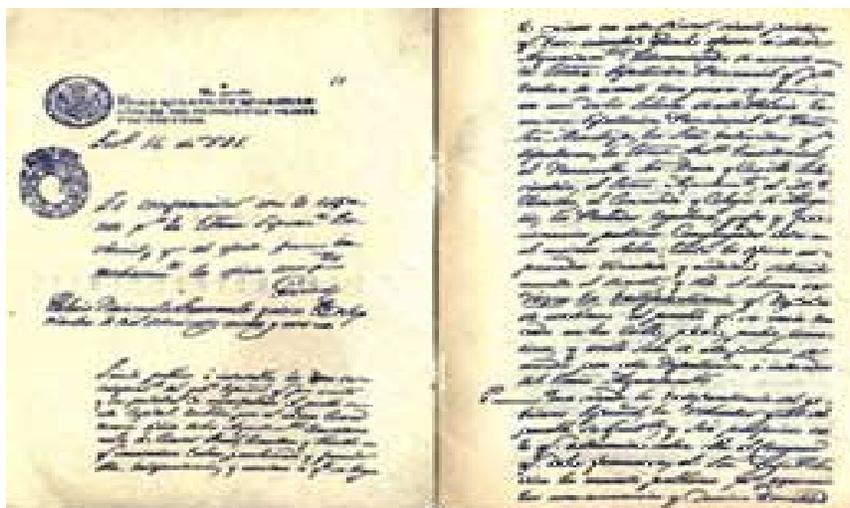




Año 1. Edición 3 Septiembre 2011

Revista

Archivo General de Protocolos



Acta de Independencia

190 aniversario de la independencia





Mes de la patria

Durante este mes se conmemora el 190 aniversario de la independencia patria, por lo que felicitamos a cada uno de los habitantes de esta gran nación.

Deseamos que todos hayan celebrado estas fiestas patrias en cualquiera de las manifestaciones como desfiles, acompañamiento de antorchas, actos cívicos, actividades culturales y otras que hayan expresado nuestra admiración, respeto y amor a este país en el que habitamos.

Durante este mes también celebramos el día del Abogado, enviándoles por este medio congratulaciones a todos los Abogados por su día.

Éxitos y bendiciones

Redacción

Contenido:

Tema	Pág..
Dedicatoria	2
Acta de independencia	3
Nuevo tarifario	5
Unidad de Protocolos Notariales	6
Unidad de Supervisión Notaria	8
Día del abogado	10

Formas de comunicarse con nosotros



Cualquier comentario lo puede hacer a través de la siguiente vía:

7 Ave. 9-20 Zona 9 Edificio Jade, Módulo de información Tel: 2426 7212, correo electrónico:

direccionagp@oj.gob.gt

web: www.oj.gob.gt

Síguenos en:



Acta de Independencia de Guatemala

Palacio Nacional de Guatemala, quince de septiembre de mil ochocientos veintiuno.

Siendo públicos e indudables los deseos de independencia del gobierno español que por escrito y de palabra ha manifestado el pueblo de esta capital recibidos por último correo diversos oficios de los ayuntamientos constitucionales de Ciudad Real, Comitán y Tuxtla en que comunican haber proclamado y jurado dicha independencia, y excitan a que se haga lo mismo en esta ciudad siendo positivo que han circulado iguales oficios a otros ayuntamientos determinado de acuerdo con las Excma. diputación provincial que para tratar de asunto tan grave se reuniesen en uno de los salones de este palacio la misma diputación la Excma. audiencia territorial, el venerable Sr. Deán y cabildo eclesiástico, el Excma. ayuntamiento, el M. I. claustro el consulado y M. I. colegio de abogados, los preladados regulares, jefes y funcionarios públicos congregados todos en el mismo salón: leídos los oficios expresados discutido y medido detenidamente el asunto y oído el clamor de Viva la Independencia que repetía de continuo el pueblo que se veía reunido en la calles, plaza, patio, corredores y antesala de este palacio, se acordó por esta diputación e individuos de Excmo. ayuntamiento:

1. Que siendo la independencia del gobierno español la voluntad general del pueblo de Guatemala, y sin perjuicio de lo que determine sobre ella el congreso que debe formarse, el Sr. Jefe político la mande publicar para prevenir las consecuencias que serían temibles en el caso de que la proclamase de hecho el mismo pueblo.
2. Que desde luego circulen oficios a las provincias por correos extraordinarios para sin demora alguna se sirvan proceder a elegir diputados representantes suyos, y éstos concurren a esta capital a formar el congreso que debe decidir el punto de independencia general y absoluta y fijar, en caso de acordarla, la forma de gobierno y ley fundamental que deba regir.
3. Que para facilitar el nombramientos de diputados, se sirvan hacerlo las mismas juntas electorales de provincia que hicieran o debieron hacer las elecciones de los últimos diputados a cortes.
4. Que el número de estos diputados sea en proporción de uno por cada quince mil individuos, sin excluir de la ciudadanía a los originarios de África.
5. Que las mismas juntas electorales de provincia, teniendo presente los últimos censos, se sirvan determinar según esta base el número de diputados o representantes que deban elegir.
6. Que en atención a la gravedad y urgencia del asunto se sirvan hacer las elecciones de modo que día primero de marzo del año próximo de 1882, estén reunidos en esta capital todos los diputados.
7. Que entretanto, no haciéndose novedad en las autoridades establecidas, sigan éstas ejerciendo sus atribuciones respectivas con arreglo a la constitución, decretos, y leyes hasta que el congreso indicado determine lo que sea más justo y benéfico,
8. Que el Sr. jefe político brigadier D. Gavino Gaínza continúe con el gobierno superior político y militar, y para que éste tenga el carácter que parece propio de las circunstancias, forme una junta provisional consultiva, compuesta de los señores individuos actuales de esta diputación provincial, de los señores Miguel Larreynaga, ministro de esta audiencia, D. José del Valle, auditor de Guerra, marques de Aycinena, Dr. D. José Valdés, tesorero de esta santa iglesia, Dr. D. Ángel María Candina, y Lic. D. Antonio Robles, alcalde 3° constitucional, el primero por la provincia de León, el segundo por la de Comayagua, el tercero por Quezaltenango, el cuarto por Sololá y Chimaltenango, el quinto por Sonsonete, y el sexto por Ciudad Real de Chiapa.
9. Que esta junta provisional consulte al señor jefe político en todos los asuntos económicos y gubernativos dignos de su atención.

Acta de Independencia de Guatemala

10. Que la religión católica, que hemos profesado en los siglos anteriores y profesaremos en los sucesivos, se conserve pura e inalterable, manteniendo vivo el espíritu de religiosidad que ha distinguido siempre a Guatemala., respetando a los ministros eclesiásticos, seculares y regulares, y protegiéndoles en sus personas y propiedades.

11. Que se pase oficio a los dignos prelados de las comunidades religiosas, para que cooperando a la paz y sosiego, que es la primera necesidad de los pueblos, cuando pasan de un gobierno a otro, dispongan que sus individuos exhorten a la fraternidad y concordia, a los que estando unidos en el sentimiento general de la independencia, deben estarlo también en todos los demás, sofocando pasiones individuales que dividen los ánimos y producen funestas consecuencias.

12. Que el Excmo. ayuntamiento a quien corresponde la conversación del orden y tranquilidad, tome las medidas más activas para mantenerla imperturbable en toda esta capital y pueblos inmediatos.

13. Que el señor jefe político publique un manifiesto haciendo notorios a la faz de todos los sentimientos generales del pueblo, la opinión de las autoridades y corporaciones, las medidas de este gobierno, las causas y circunstancias que lo decidieron a prestar en manos del señor alcalde 1°, a pedimento del pueblo, el juramento de independencia y fidelidad al gobierno americano que se establezca.

14. Que igual juramento presten la junta provisional, el Excmo. ayuntamiento, el Illmo. señor arzobispo, los tribunales, jefes políticos y militares, los prelados regulares, sus comunidades religiosas, jefes y empleados en las rentas, autoridades, corporaciones y tropas de las respectivas guarniciones.

15. Que el señor jefe político, de acuerdo con el Excmo. ayuntamiento disponga la solemnidad y señale el día en que el pueblo deba hacer la proclamación y juramento expresado de independencia.

16. Que el Excmo. ayuntamiento acuerde la acuñación de una medalla que perpetúe en los siglos la memoria del día Quince de septiembre de mil ochocientos veintiuno, en que proclamó su feliz independencia.

17. Que imprimiéndose esta acta y el manifiesto expresado, se circule a las Excmas. diputaciones provinciales, ayuntamientos constitucionales y demás autoridades eclesiásticas, regulares, seculares y militares, para que siendo acordes en los mismos sentimientos que ha manifestado este pueblo, se sirvan obrar con arreglo a todo lo expuesto.

18. Que se cante el día que designe el señor jefe político una misa solemne de gracias con asistencia de la junta provincial, detonas las autoridades, corporaciones y jefes, haciéndose salvas de artillería y tres días iluminación.

Palacio Nacional de Guatemala. Septiembre de 1821.

*Gavino Gainza ,
Mariano de Beltranena,
José Mariano Calderón
José Matías Delgado
Manuel Antonio Molina
Mariano de Larrave
Antonio de Rivera
José Antonio de Larrave
Isidoro del Valle y Castraciones
Mariano de Aycinena
Pedro de Arroyave
Lorenzo de Romaña, secretario
Domingo Diéguez, secretario.*

Nuevo tarifario Archivo General de Protocolos

CODIGO	RUBRO	SERVICIO	TARIFA	COSTO ESCRITO POR HOJA	REPRODUCCION DE DOCUMENTO POR PAGINA	TOTAL
6		PROTOCOLOS				
	6.1	TESTIMONIOS QUE EXTIENDE EL DIRECTOR	75.00	5.00	0.50	75.00 DE BASE
	6.2	COPIA LEGALIZADA ACTUAL	75.00	5.00	0.50	75.00 DE BASE
	6.3	COPIA LEGALIZADA DE AÑOS ANTERIORES	75.00	5.00	0.50	75.00 DE BASE
	6.4	CERTIFICACIONES	75.00	5.00	0.50	75.00 DE BASE
	6.5	CONSTANCIAS Y CONSTANCIAS NEGATIVAS	50.00	5.00	0.50	50.00 DE BASE
	6.6	COMPLEMENTO DE PAGO NO EFECTUADO				
	6.7	CONSULTA DE PROTOCOLOS DE NOTARIOS FALLECIDOS	5.00			5.00 POR TOMO
	6.8	ELABORACION DE AVISOS NOTARIALES DE NOTARIOS FALLECIDOS	25.00			25.00
7		REGISTRO DE NOTARIOS				
	7.1	REGISTRO DE FIRMA Y SELLO DE NOTARIOS	150.00			150.00
	7.2	REGISTRO DE CAMBIO O MODIFICACION DE FIRMA Y/O SELLO	100.00			100.00
	7.3	COMPLEMENTO DE PAGO NO EFECTUADO				
	7.4	AUTENTICA DE FIRMA Y/O SELLO DE NOTARIO	150.00			150.00
	7.5	APERTURA DE PROTOCOLO	50.00			50.00
	7.6	CERTIFICACIONES	75.00	5.00	0.50	75.00 DE BASE
	7.7	CONSTANCIAS Y CONSTANCIAS NEGATIVAS	50.00	5.00	0.50	50.00 DE BASE
18		PODERES				
	18.1	REGISTRO DE PODERES Y SUS MODIFICACIONES	125.00	5.00		130.00
	18.2	RAZONES DE 2do Y SUBSIGUIENTES TESTIMONIOS	75.00	5.00		80.00
	18.3	CERTIFICACIONES DE PODER	75.00	5.00	0.50	75.00 DE BASE
	18.4	CONSTANCIAS Y CONSTANCIAS NEGATIVAS	50.00	5.00	0.50	50.00 DE BASE
	18.5	SUSPENSIONES DE PODERES Y SUS MODIFICACIONES, Y CUALESQUIERA OTRAS ANOTACIONES O CANCELACIONES	30.00	5.00		35.00
	18.6	POR COMPLEMENTO DE PAGO NO EFECTUADO				
19		TESTIMONIOS ESPECIALES				
	19.1	CERTIFICACIONES	75.00	5.00	0.50	75.00 DE BASE
	19.2	CERTIFICACIONES MICROFILM	75.00	5.00	0.50	75.00 DE BASE
	19.3	CONSTANCIAS Y CONSTANCIAS NEGATIVAS	50.00	5.00	0.50	50.00 DE BASE
	19.4	APERTURA DE PLICAS	75.00			75.00
	19.5	COMPLEMENTO DE PAGO NO EFECTUADO				
20		MULTAS DE LA DIRECCION DEL ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS				
	20.1	AVISO DE TRASPASO EXTEMPORANEO	10.00			10.00
	20.2	TESTIMONIOS ESPECIALES	2.00			2.00
	20.3	AVISO DE PROTOCOLIZACION	25.00			25.00
	20.4	RECTIFICACION DE AREA	25.00			25.00
	20.5	OTROS				
	20.6	COMPLEMENTO DE PAGO NO EFECTUADO				
21		VISUALIZACION DE IMÁGENES				
	21.1	EN EL ARCHIVO	15.00			15.00
	21.2	Por consultar a distancia via conexión a internet u otra comunicación remota: Testimonios Especiales: De Poderes: Registro de Notarios:	10.00 10.00 10.00			10.00 c/u
	21.3	Por envío de documentos notariales vía conexión internet u otra comunicación remota Avisos trimestrales: Avisos Cancelación:	10.00 10.00			10.00 c/u
	21.4	COMPLEMENTO DE PAGO NO EFECTUADO				
22		INGRESOS VARIOS DE LA DIRECCION DEL ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS				
	22.1	FORMULARIOS	5.00			5.00
	22.2	EMISION DE ETIQUETAS ADHESIVAS	2.00			2.00
	22.3	OTROS				
	22.4	COMPLEMENTO DE PAGO NO EFECTUADO				

Nuevo
tarifario
Acuerdo
24-2011
de la Corte
Suprema de
Justicia entró
en vigencia
el 19/09/2011

Organismo Judicial



SERVICIOS QUE SE PRESTAN

- *Recepción de protocolos.*
- *Consulta y/o exhibición de protocolos notariales.*
- *Reproducción de instrumentos públicos notariales.*
- *Extiende testimonios de escrituras públicas .*

RECEPCIÓN DE PROTOCOLOS

La persona que tuviera en su poder el protocolo a cargo de un Notario fallecido, deberá entregarlo dentro de los 30 días posteriores al fallecimiento, a la Unidad de Protocolos Notariales del Archivo General de Protocolos, acompañando al mismo la fotocopia de su cédula de vecindad, certificación del acta de defunción del notario, sello del Notario y las hojas de papel sellado especial para protocolo sin utilizar que este hubiere dejado.

Al presentar los tomos de protocolo se le proporcionará un formulario en el cual se hará constar la recepción,

y se faccionará el acta que documente la destrucción del sello del Notario y de las hojas de papel sellado especial para protocolo sin utilizar que se hubieren entregado, lo cual se realizará en presencia del interesado.

El acta de revisión de los tomos entregados para depósito, contendrá las observaciones que se consideren pertinentes. Esta se redactará en un tiempo prudencial, citándose a la persona que realizó la entrega para extenderle copia certificada de la misma.

En el caso de depósito voluntario, los tomos de protocolo deberán presentarse por el Notario depositario o por la persona que estuviere autorizada, la cuál deberá presentar carta con la legalización de la firma.

SERVICIOS QUE

SE PRESTAN

- *Recepción de protocolos.*
- *Consulta y/o exhibición de protocolos notariales.*
- *Reproducción de instrumentos públicos notariales.*



CONSULTA Y/O EXHIBICIÓN DE PROTOCOLOS NOTARIALES

En los supuestos en que el usuario necesite consultar alguna escritura matriz contenida en los tomos de protocolo depositados en esta dependencia, se solicita a los encargados de protocolos quienes al encontrar el tomo solicitado, lo exhibirán para su consulta, previa identificación del usuario.

REPRODUCCIONES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS NOTARIALES

Podrá solicitarse al encargado copia legalizada o testimonio de los instrumentos públicos contenidos en los protocolos que se encuentren depositados en el Archivo, para cuyo efecto, la parte interesada deberá indicar el nombre del notario; número y fecha del instrumento público.

En caso de testimonios debe presentar previamente el comprobante de pago del impuesto al valor agregado o impuestos respectivos, en su caso. Se le extiende recibo para pagar el costo de fotocopias y la tarifa correspondiente.

La exhibición y reproducción de escrituras públicas de testamento común abierto y de donaciones por causa de muerte, se realizarán únicamente en aquellos casos en los cuales el interesado presente certificación de la partida de defunción del testador o donante, la cual se incorporará al tomo del protocolo consultado.

La unidad de Protocolos Notariales atiende al público en el Edificio del Palacio de Justicia, Planta Baja de Lunes a Viernes de 8:00 a 15:30 Hrs.



Asesores , Unidad de Supervisión Notarial

Unidad encargada de examinar el protocolo a cargo de los notarios, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos por la ley, faccionando el acta respectiva en la que también se harán las observaciones e indicaciones que hubiera hecho el Notario y las explicaciones que al respecto diere este.

Clases de Inspecciones y Revisiones:

Ordinaria:

Las que se practican cada año por el Director del Archivo General de Protocolos, por las delegaciones regionales y departamentales del mismo, en los departamentos que no estén cubiertos por las mencionadas delegaciones son practicadas por los jueces de primera instancia y en su caso, en toda la República, por los notarios colegiados activos nombrados para el efecto por la Presidencia del Organismo Judicial.

Extraordinaria:

La que ordena efectuar la Corte Suprema de Justicia.

Especial:

la ordenada por juez competente o el Ministerio Público para la averiguación de la comisión de un delito.

Postmortem:

La que se practica en los protocolos y sus comprobantes que son entregados al Archivo General de Protocolos o al Juzgado de Primera Instancia Civil, por motivo del fallecimiento del notario.

PERSONAS RESPONSABLES DE LA INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE PROTOCOLOS:

- *El Director del Archivo General de Protocolos (Arts. 81 y 84 del Código de Notariado);*
- *Por los subdirectores y asesores de las delegaciones regionales y departamentales del Archivo General de Protocolos.*
- *El Juez de Primera Instancia Civil Departamental (Acuerdo 54-2000, emitido por la Corte Suprema de Justicia).*
- *Notarios nombrados por Acuerdo del Presidente del Organismo Judicial (Art. 84 del Código de Notariado).*

El Director del Archivo General de Protocolos tiene la facultad de realizar anualmente, revisión ordinaria en los protocolos, la cual se realiza por medio de la Unidad de Supervisión Notarial.

Para efectuar la revisión se le notificará al notario el día y hora que deberá presentarse a la referida unidad, en la que se realizará la revisión de los tomos de protocolo que en el oficio de citación se le indique. El día de la revisión se levantará acta en la que se harán constar, entre otros: antecedentes, aspectos generales, observaciones susceptibles de subsanar sin intervención judicial, con intervención judicial y de las que únicamente se deja constancia y los requerimientos.

En el caso de que el protocolo no cumpla con los requisitos formales que determina el Código de Notariado, se fija al notario un plazo para que cumpla con los mismos.



Licenciado Jorge Alberto Cortez, Asesor de la
Unidad de Supervisión Notarial

Aspectos a Revisar:

- *Del empastado: forma en que se encuentra empastado el tomo de protocolo y sus atestados.*
- *De la foliación: la forma en que ha sido foliado el protocolo.*
- *Correlatividad del número de orden y registro de las hojas de papel sellado especial para protocolos.*
- *Número de instrumentos públicos de que consta.*
- *Fecha de apertura del protocolo, la cual debe ser posterior o coincidir con la fecha de pago de derecho de apertura de protocolo.*
- *Fecha de cierre de protocolo.*
- *Si la razón de cierre está firmada y coincide con el contenido del protocolo y el índice.*
- *El índice debe estar firmado y sellado, cubrir el impuesto fiscal correspondiente y coincidir con el contenido del protocolo y la razón de cierre.*
- *Razones marginales. (Ampliaciones, aclaraciones, modificaciones o rescisiones).*

Atestados

- *Constancia de pago de derecho de apertura de protocolo.*
- *Comprobantes de:*
 1. *avisos trimestrales.*
 2. *testimonios especiales*
 3. *avisos de cancelación*
 4. *avisos de protocolización*
 5. *plicas de testamentos*
 6. *Índice*
- *Copias con sello de recepción de los avisos presentados al Registro General de la Propiedad de los testamentos o donaciones por causa de muerte autorizados.*
- *Copias con sello de recepción de los avisos presentados al Registro Nacional de Personas y al Registro de Cédulas de las Municipalidades respectivas de los matrimonios celebrados.*

El Director del Archivo General de Protocolos tiene la facultad de realizar anualmente, revisión ordinaria en los protocolos, la cual se realiza por medio de la Unidad de Supervisión Notarial.



El día del abogado en Latinoamérica y sus orígenes :

Desde los orígenes del mundo que conocemos, siempre existieron los litigios entre los seres humanos que se solucionaban con el uso de las armas o de la fuerza, siendo siempre el más débil, el más viejo o el más joven, el perdedor.

Pero esta situación empezó a cambiar cuando algunas personas basadas en su influencia dentro de su comunidad o en el parentesco con la parte más débil, intervinieron en estos litigios, convirtiéndose así en el antecedente histórico del abogado.

La historia de la abogacía está llena de hechos que recuerdan en la época de Grecia a Demóstenes como un defensor gratuito, a Antisoaes, el primer defensor que cobró por sus servicios y a Isócrates como el primero en no guardar confidencialidad sobre los asuntos de su cliente. Que en 1683 ya se escribían tratados sobre "El ideal del Abogado Perfecto". Que el Santo de los Abogados es San Ivo que estudió derecho y se convirtió en el impulsor de los principios morales y éticos en la profesión de abogados al publicar sus Doce Mandamientos.

El Gran Libertador Simón Bolívar también estudió derecho y se graduó como abogado en la Universidad Nacional de San Marcos (Lima - Perú).

No debemos olvidar que la palabra "abogado" etimológicamente proviene del latín "advocatus", palabra que deriva de la expresión latina "ad auxillium vocatus", que significa "el llamado para auxiliar" y cuya utilización hoy en día corresponde a una persona que haya estudiado derecho, se le haya otorgado el título profesional de abogado y se haya registrado en su colegio profesional correspondiente para ejercer públicamente.

No existe una fecha precisa para celebrar el día de los abogados en Latinoamérica, pues no todos tienen fecha reconocida y los pocos países que lo celebran han fijado la fecha basado en diferentes razones:

En México el día del Abogado se celebra el 12 de julio de cada año, pues en esa misma fecha del año 1553 se inició el dictado de la primera cátedra de derecho en México y América Latina en la Universidad reconocida hoy como UNAM a cargo del Licenciado Bartolomé Frías y Albornoz. La fecha de celebración fue establecida a partir del año 1960.

La fecha de celebración del día del Abogado en Ecuador es el 20 de febrero de cada año y se inició en 1945, fecha de celebración del centenario del nacimiento del jurista y político ecuatoriano Luis Felipe Borja Pérez.

Fechas

Importantes

1810: se creó el Colegio de Abogados, gracias a la influencia y actividad del Dr. José María Álvarez y Estrada, siendo probablemente el primero de su especie en América del Norte y América Central.

1811: el 11 de marzo de ese mismo año se incorpora el primer abogado Dr. Juan Francisco Aguilar de acuerdo a los estatutos del colegio.

1832: el Colegio de Abogados pasa a ser parte de la Academia de Estudios por el Dr. Mariano Gálvez de Guatemala.

1852: el 30 de octubre de ese mismo año por orden de la Corte Suprema de Justicia, fue restablecido nuevamente el Colegio de Abogados.

1930: el 2 de junio de ese año otro grupo de profesionales fundó la Barra de Abogados de Guatemala.

1931: el 21 de octubre de ese año se prohíbe el funcionamiento de dicha Barra.

1946: se crea una nueva asociación de abogados y sus estatutos son aprobados el 2 de diciembre de ese mismo año, durante el gobierno del Dr. Juan José Areválo Bermejo.

1947: se constituye el actual Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, de conformidad con el Decreto No. 332 del Congreso de la República de Guatemala, quedando formalmente inscrito, el 10 de noviembre de ese mismo año, según el libro de actas de inscripción de los colegios profesionales del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

1982: el 2 de junio de ese mismo año se conmemora el Día del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, al igual que se festeja el día 24 de septiembre el Día del Abogado, por iniciativa del entonces Presidente de la Junta Directiva, Lic. Juan José Rodil Peralta.